

Acuerdo de Producción Limpia

Manejo Responsable de Baterías Automotrices Fuera de Uso

Julio de 2016

En Santiago, a 28 de julio de 2016, comparecen, por una parte, **PABLO BADENIER MARTÍNEZ**, Ministro de Medio Ambiente; **MARCELO MENA CARRASCO**, Subsecretario del Medio Ambiente; **JAIME BURROWS OYARZÚN**, Subsecretario de Salud Pública; **EDUARDO BITRAN COLODRO**, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, organismo de administración autónoma del Estado, en adelante CORFO; **JUAN ARAYA ALLENDE**, Director Nacional Transitorio y Provisional del Servicio Nacional de Aduanas; **XIMENA RUZ ESPEJO**, Directora Ejecutiva (R) del Consejo Nacional de Producción Limpia; y por la otra, **ALFONSO MÁRQUEZ DE LA PLATA**, Gerente General Corporativo de DERCO S.A., **EDUARDO MOYANO LUCO**, Gerente de Administración y Finanzas de Automotores Gildemeister S.A. y **MARCOS VILLALÓN URRUTIA**, Gerente General de EMASA S.A.

Los anteriormente citados, concurren a la firma del **“Acuerdo de Producción Limpia: Manejo Responsable de Baterías Automotrices Fuera de Uso”**, cuyo texto se desarrolla a continuación:

PRIMERO: CONSIDERANDO

- Ley 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño y que, entre otras disposiciones, en su Artículo Décimo fijó la Ley de Los Acuerdos de Producción Limpia, correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.
- Ley 6.640 que Aprueba el Texto Refundido de la Ley N° 6.334, que Creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.
- Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

- Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- DFL N° 1 de 2005, publicado el 24 de abril de 2006, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de D.L. N°2.763 de 1.979 y leyes 18.933 y 18.469 del Ministerio de Salud.
- DFL N° 7912 de 1927, Organiza las Secretarías de Estado.
- DS 160/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.
- Acuerdo de Consejo CORFO N° 2091 de 2000 que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia”, cuya denominación fue modificada a “Consejo Nacional de Producción Limpia – CPL” mediante Acuerdo de Consejo CORFO N°2208 de 2002.
- Lo dispuesto en las Normas Chilenas Oficiales: NCh2796.Of2003: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Vocabulario; NCh2797.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones”; la NCh2807.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Diagnóstico, Seguimiento y Control, Evaluación Final y Certificación de Cumplimiento”; y NCh2825.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de Cumplimiento”.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

La Ley 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, promulgada el 17 de mayo de 2016, y publicada en el Diario Oficial el 1 de junio del mismo año, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Particularmente, la responsabilidad extendida del productor se define como un régimen especial de gestión de residuos conforme al cual los productores de aquellos productos definidos como "prioritarios" en la ley, tienen la responsabilidad de organizar y financiar dicha gestión, respecto de los residuos provenientes de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

La Ley considera 6 productos prioritarios: 1) aceites lubricantes; 2) aparatos eléctricos y electrónicos; 3) envases y embalajes; 4) neumáticos; 5) pilas y 6) baterías, para los cuales se establecerán metas y otras obligaciones asociadas mediante decretos supremos que serán expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente.

Para el caso de baterías, la oferta en el país se debe exclusivamente a las importaciones, las cuales durante el año 2014¹, alcanzaron aproximadamente 1.600.000 unidades de plomo – electrolito.

Al término de su vida útil, se convierten en baterías fuera de uso (en adelante BFU) y dado su contenido de electrolito ácido y plomo constituyen un residuo peligroso. Para calcular su generación anual, se debe tener en consideración dos variables relevantes: peso promedio, que oscila en un rango de 14,8 de peso mínimo y de 19,3 de peso

¹ Información contenida en el "Diagnóstico Sectorial Baterías y Acumuladores de Plomo en general" a partir de datos de la Servicio Nacional de Aduanas. Informe Final Actualizado según Indicaciones del Comité de Negociación del APL, Octubre 2015.

máximo, medido en kilos por unidad; y vida útil que fluctúa entre 2 y 4 años, según los distintos estudios considerados².

Considerando las diferencias de los estudios consultados, la **generación de BFU automotrices**, se encuentra para el año 2015, entre las 23.600 a las 32.500 toneladas/año.

Nuestro país cuenta con una planta de tratamiento autorizada, en cumplimiento del reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, para el reciclaje de plomo, borras anódicas, ánodos de plomo fuera de uso, batería de plomo ácido y componentes de baterías, ubicada en la ciudad de Calama. La capacidad de tratamiento autorizada³ es de 2.680 ton/mes de componentes plomados (borras y pasta o pulpa de baterías).

Respecto de las toneladas de BFU dispuestas en destino final autorizado, se ha detectado gran discrepancia en la información. Una de las razones es que la actual reglamentación, libera a los transportistas menores de 2 toneladas de residuos peligrosos de la obligación de declarar en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP. Además, según presunciones del Ministerio de Salud⁴, un importante número de BFU se podría estar comercializando, manejando y/o exportando ilegalmente, en incumplimiento de la normativa sanitaria y ambiental vigente, así como del Convenio de Basilea.

Es por lo anterior que, tanto importadores a través de los Sistemas de Gestión que decidan implementar, como gestores (definidos en el presente texto), desarrollarán e implementarán acciones para adaptarse al cumplimiento de la nueva normativa aplicable, mejorando la gestión actual de las BFU.

Por otra parte, en conjunto con los actores formales en la cadena económica de las baterías automotrices, que incluye a importadores, distribuidores, comercializadores y empresas gestoras, entre otros, coexiste a nivel nacional un mercado informal que le

² Diagnóstico de importación y distribución de baterías y manejo de baterías de plomo ácido usadas, Ingenieros Consultores RYA, GTZ, 2009. Evaluación de impactos económicos, ambientales y sociales de la implementación de la responsabilidad extendida del productor en Chile, Ecoing, GTZ, 2010. Estudio que defina una estrategia sostenible de producción limpia y tratamiento de residuos para la industria generadora de neumáticos, baterías y aceites lubricantes, GESCAM, 2015. Diagnóstico sectorial baterías y acumuladores de plomo en general, Amphos 21, 2015.

³ Resolución Exenta N°8862 del 18 de diciembre de 2015, Seremi de Salud, Región de Antofagasta.

⁴ Ord. N°801 de la Ministra de Salud al Ministro de Medio Ambiente con fecha 30 de marzo de 2015.

otorga una percepción de valor a las BFU, que afecta el éxito en la recolección. Para lograr un buen desarrollo en su gestión, deberá tenerse presente este problema socioeconómico, a fin de incluir acciones en la propuesta a desarrollar, eliminando las actuales prácticas que atentan con el cumplimiento de la normativa aplicable y la eficiencia de la gestión.

Adicionalmente, la dispersión de los generadores de BFU, propia de la geografía física y económica de nuestro país, representa un desafío importante en términos de logística y alianzas estratégicas. Ello releva la importancia de generar conciencia social en el consumidor, a fin que entregue sus BFU para que bajo la responsabilidad de los importadores, distribuidores y comercializadores se manejen cumpliendo la normativa vigente, en colaboración con los esfuerzos estatales.

En este contexto, a través del presente Acuerdo de Producción Limpia, se implementará uno o más sistema(s) de gestión, lo que permitirá a los importadores de baterías automotrices aumentar la recolección y valorización de las BFU generadas, mejorando la trazabilidad de estos residuos y proponiendo un mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión, adelantándose así a los beneficios ambientales y económicos de la Responsabilidad Extendida del Productor, en conformidad de la reglamentación sanitaria y ambiental vigente.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL SECTOR

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de la normativa sanitaria sobre el manejo de residuos peligrosos, movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y las normas chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia. Estas son:

- Ley 19.300/94 de Bases Generales de Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417 del 2010.
- Ley 20.920/2016 Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- DS 148/2004, sobre el manejo de residuos peligrosos del MINSAL.

- DS 2/2010, que regula la autorización de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos consistentes en baterías de plomo usadas, del MINSAL.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario.
- Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio de Salud. Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

Normas Chilenas Oficiales:

- NCh2797.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Especificaciones.
- NCh2796.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario.
- NCh2807.Of 2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de la conformidad y certificación.
- NCh2825.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad.
- NCh2190.Of2003; Transporte de sustancias peligrosas- Distintivos para identificación de riesgos.

CUARTO: DEFINICIONES

- **Almacenamiento:** Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.
- **Batería:** Dispositivo electroquímico que permite almacenar energía en forma química mediante un proceso de carga, y liberarla como energía eléctrica mediante reacciones químicas reversibles cuando se conecta con un circuito de consumo externo.
- **Batería Fuera de Uso (BFU):** Batería que ha terminado su vida útil.
- **Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.
- **Consumidor:** Todo generador de un residuo de producto prioritario.
- **Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.

- **Eliminación:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.
- **Generador:** Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.
- **Gestión:** Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.
- **Gestor:** Persona natural o jurídica, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.
- **Instalación de recepción y almacenamiento:** Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado.
- **Manejo:** Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.
- **Manejo ambientalmente racional:** La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.
- **Pretratamiento:** Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.
- **Producto prioritario:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a la ley.
- **Productor de un producto prioritario o productor:** Persona que, independiente de la técnica de comercialización:
 - enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional;
 - enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o
 - importa un producto prioritario para su propio uso profesional;

- **Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que lo generó, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- **Recolección:** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- **Residuo:** Sustancia u objeto que su poseedor desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- **Residuo peligroso:** Residuo que presenta riesgos para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o a su manejo actual o previsto como consecuencia de presentar alguna característica de toxicidad, Reactividad, inflamabilidad o corrosividad.
- **Responsabilidad extendida del productor (REP):** Régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.
- **Sistema de Gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, a través de la implementación de un plan de gestión.
- **Transportista:** Persona natural o jurídica que, debidamente autorizada, asume la obligación de realizar el transporte de residuos peligrosos.
- **Tratamiento:** Operaciones de valorización y eliminación de residuos.
- **Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.
- **Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo está dirigido a **empresas importadoras de baterías automotrices** en todo el territorio nacional, quienes son responsables ante la Ley 20.920/2016 de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor. Además, podrán suscribir el Acuerdo en calidad de terceros asociados, otros agentes ligados al sector, tales como: empresas distribuidoras y comercializadoras de baterías automotrices y empresas gestoras y generadoras de baterías fuera de uso.

SEXTO: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Incorporar en los agentes económicos del rubro de las baterías automotrices el régimen de responsabilidad extendida del productor, a través de la puesta en marcha de un sistema de gestión que permita un manejo ambientalmente racional de las baterías fuera de uso, mejorando la información para el futuro Decreto Supremo que establecerá metas de recolección y valorización para el sector.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Diseñar e iniciar la operación de, a lo menos, un sistema de gestión colectivo para las baterías fuera de uso que permita aumentar la recolección y mejorar la trazabilidad actual.
2. Mejorar la información base del sector, como insumo para el futuro Decreto Supremo que establecerá metas de recolección y valorización.
3. Promover acciones de capacitación y difusión para los distintos actores del rubro de las baterías automotrices.

SEPTIMO: METAS, ACCIONES Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

Las empresas que suscriban el presente Acuerdo, deberán cumplir con las metas y acciones específicas que se declaran a continuación, según los plazos establecidos.

META N° 1: DISEÑAR E INICIAR LA OPERACIÓN DE, AL MENOS, UN SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVO PARA LAS BATERÍAS FUERA DE USO QUE PERMITA AUMENTAR LA RECOLECCIÓN Y MEJORAR LA TRAZABILIDAD ACTUAL.

Acción 1.1: Las empresas importadoras realizarán el diseño administrativo, económico, técnico y legal para el(los) Sistema(s) de Gestión para las BFU. Este diseño debe considerar al menos:

1. Identificación del o los importadores.
2. Identificación de los asociados, en el caso de un sistema colectivo de gestión.
3. Reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.
4. Estimación anual de las baterías automotrices a ser comercializados en el país y estimación de los residuos a generar en igual período.
5. Estrategia de recolección y valorización progresiva.
6. Evaluar alternativas de logística para el sistema de recolección de BFU, como insumo para las licitaciones.
7. Diseño base para la construcción de instalación(es) de recepción y almacenamiento de BFU, cumpliendo la normativa vigente.
8. Mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión.
9. Procedimientos de licitación.
10. Mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de baterías.
11. Incentivos para que los consumidores entreguen sus baterías fuera de uso en instalación(es) de recepción y almacenamiento de BFU.
12. Procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio de Medio Ambiente.

Indicador de desempeño: Documento en que conste el diseño del(los) Sistema(s) de Gestión para las BFU elaborado.

Plazo: Mes 5

Acción 1.2: Las empresas importadoras, en conjunto con las empresas distribuidoras y comercializadoras, implementarán incentivos para que los consumidores entreguen sus BFU en los distintos lugares de comercialización de baterías automotrices.

Indicador de desempeño: Incentivos de entrega de BFU implementado.

Plazo: Mes 7

Acción 1.3: Las empresas comercializadoras contarán con un lugar de recepción y almacenamiento de las baterías fuera de uso, que cumpla con las condiciones mínimas especificadas en el Anexo N°1, sin perjuicio de contar con la respectiva autorización sanitaria cuando corresponda.

Indicador de desempeño: Lugar de almacenamiento en tránsito para BFU, según condiciones establecidas.

Plazo: mes 7

Acción 1.4: Las empresas importadoras gestionarán la recolección de las BFU en cada punto de comercialización, con la frecuencia establecida en el sistema de gestión diseñado en la acción 1.1, y las transportarán a un destinatario autorizado.

Indicador de desempeño: Registro de entrega de las BFU, que contenga al menos número y peso (Kg) de las baterías recolectadas, además del punto de recepción.

Plazo: Mes 8

Acción 1.5: Las empresas que comercialicen baterías automotrices y las empresas que realicen acciones de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y/o tratamiento de BFU, declararán, a través del Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP la cantidad, origen, tratamiento y/o destino de las BFU, independiente de la cantidad manejada⁵.

Indicador de desempeño: Respaldo mensual de declaración en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP.

Plazo: Mes 8

Acción 1.6: Las empresas importadoras, con apoyo de las empresas gestoras, aumentarán la declaración en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP, de un 24%⁵ a un 50% el primer año y a un 60% el segundo año.

Indicador de desempeño: Reportes del Sistema de Declaración y Seguimiento Electrónico de Residuos Peligrosos, SIDREP, enviados por el Ministerio de Salud.

Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24

Acción 1.7: Los importadores, en virtud del diseño administrativo, técnico y legal del(los) Sistema(s) de Gestión, desarrollarán un estudio de costos de la operación del sistema y propondrán: un mecanismo de financiamiento como ecotasa, medidas regulatorias y un sistema de información, que permitan transparentar los costos asociados al manejo de las BFU. Esto incluye todos los costos de manejo, como: almacenaje en el punto de recepción, costos de transporte hacia los centros de acopio y posterior transporte a la planta de reciclaje, otros valores como: costos de valorización del residuo, ingresos por la venta del residuo y sus costos de administración. Esta información será entregada al Ministerio de Medio Ambiente, para que tome conocimiento en la formulación del Decreto Supremo.

Indicador de desempeño: Estudio de costos desarrollado y enviado al MMA.

Plazo: Mes 8

⁵ Tomando como base lo establecido en el Ord. N°801 de la Ministra de Salud al Ministro de Medio Ambiente con fecha 30 de marzo de 2015.

META N° 2: MEJORAR LA INFORMACIÓN BASE DEL SECTOR, COMO INSUMO PARA EL FUTURO DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECERÁ METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN.

Acción 2.1: Las empresas importadoras generarán información anual respecto de la cantidad de baterías automotrices comercializadas (en kilos), y los principales canales de distribución utilizados.

Indicador de desempeño: Información anual generada.

Plazo⁶: Mes 2: Información del año 2015.

Mes 5: Información del año 2016.

Mes 17: Información del año 2017.

Mes 24: Información del año 2018.

Acción 2.2: Las empresas importadoras, a través de la operación del(los) Sistema(s) de Gestión, generarán mensualmente la siguiente información:

- Cantidad de baterías automotrices (en kilos) recolectadas por región o punto de recepción, almacenadas, transportadas y entregadas a la(s) empresa(s) destinatario(s) de residuos peligrosos, especificando cuantas están siendo declaradas en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP, además de otros aspectos que se consideren relevantes como insumo para el futuro Decreto Supremo.

Indicador de desempeño: Información mensual generada

Plazo: a partir del mes 10

Acción 2.3: Las empresas gestoras de BFU que suscriben el presente APL en señal de aceptación de esta acción, generarán mensualmente la siguiente información:

- Cantidad de baterías automotrices (en kilos) recolectadas, almacenadas, transportadas y/o valorizadas, especificando cuantas están siendo declaradas en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP,

⁶ Considerando septiembre 2016 como mes 1.

además de otros aspectos que las empresas consideren relevantes como insumo para el futuro Decreto Supremo.

Indicador de desempeño: Información mensual generada.

Plazo: a partir del mes 10

Acción 2.4: El Servicio Nacional de Aduanas informará la importación de baterías automotrices. Esta información será entregada cada vez que el Comité Coordinador lo requiera y solo podrá ser utilizada para los fines del APL.

Indicador de desempeño: Reportes enviados al Consejo Nacional de Producción Limpia.

Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24

Acción 2.5: Las empresas importadoras, a través del sistema de gestión que se creará, entregarán anualmente al Consejo Nacional de Producción Limpia el Resultado Operacional Financiero del(los) Sistema(s) de Gestión, a fin de generar insumos adicionales para el futuro decreto supremo.

Indicador de desempeño: Resultado Operacional Financiero del(los) Sistema(s) de Gestión enviado al Consejo Nacional de Producción Limpia.

Plazo: Mes 12 y 24

Acción 2.6: El Ministerio de Salud elaborará y enviará semestralmente al Consejo Nacional de Producción Limpia, un reporte del Sistema de Declaración y Seguimiento Electrónico de Residuos Peligrosos, SIDREP, con las cantidades (en kilos) de BFU declaradas, según origen y destinatario final.

Indicador de desempeño: Reportes enviados al Consejo Nacional de Producción Limpia.

Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24

Acción 2.7: Las empresas importadoras, a través del (los) sistema(s) de gestión que se creará(n), consolidarán la información emanada de las acciones anteriores, respecto de las baterías automotrices comercializadas, BFU manejadas por el(los) Sistema(s) de Gestión y valorizadas, además del porcentaje de declaración en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, presentando un reporte semestral al Comité Coordinador.

Indicador de desempeño: Reporte semestral elaborado y presentado al Comité Coordinador.

Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24

Acción 2.8: El Consejo Nacional de Producción Limpia coordinará semestralmente mesas de trabajo con el Comité Coordinador, generando instancias de revisión de la información consolidada.

Indicador de desempeño: Actas de reuniones.

Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24

META N° 3: PROMOVER ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN PARA LOS DISTINTOS ACTORES DEL RUBRO DE LAS BATERÍAS AUTOMOTRICES.

Acción 3.1: Las empresas importadoras, a través del (los) sistema(s) de gestión que se creará(n), desarrollarán e implementarán un plan de capacitación, respecto de los deberes y responsabilidades que las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de baterías automotrices y las empresas gestoras y generadoras de BFU, tendrán en el sistema de gestión.

Indicador de desempeño: Plan de capacitación elaborado.

Plazo: Mes 4

Indicador de desempeño: Inicio del plan de capacitación.

Plazo: a partir del mes 5

Acción 3.2: Las empresas importadoras desarrollarán e implementarán, en conjunto con las empresas comercializadoras y el Ministerio del Medio Ambiente, un plan de difusión dirigido a los consumidores de baterías automotrices y generadores de BFU enfocado en incentivar la entrega de las BFU.

Indicador de desempeño: Plan de difusión elaborado.

Plazo: Mes 5

Indicador de desempeño: Inicio del plan de difusión.

Plazo: a partir del mes 7

Acción 3.3: Las empresas importadoras seleccionarán un grupo de recolectores informales y trabajarán en conjunto para que estos se conviertan en gestores autorizados, contando con las capacidades técnicas necesarias.

Indicador de desempeño: Gestores autorizados y registrados según la normativa vigente.

Plazo: Mes 15

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1. Seguimiento y control del avance en la implementación del acuerdo

El seguimiento y control debe ser realizado para cada instalación a través de auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de las metas y acciones establecidas en el APL.

Las instalaciones deberán realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en los meses nueve (9) y dieciocho (18), contados desde la fecha de término del período de adhesión.

Los informes de auditoría deben contener a lo menos los requisitos establecidos en la NCh2807 Of 2009, en la sub-cláusula 5.2 y ser enviados a las empresas importadoras de baterías automotrices, para que éstas elaboren el informe consolidado correspondiente.

El informe consolidado, deberá ser enviado por las empresas importadoras de baterías automotrices al CPL en los meses diez (10) y diecinueve (19), contados desde el término del período de adhesión al APL, conjuntamente con los informes de cada instalación y empresa, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh 2807 Of 2009, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

Ésta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del Acuerdo, conforme a la NCh 2797 Of 2009.

2. Evaluación Final de Cumplimiento

Transcurrido el plazo establecido en el Acuerdo para dar cumplimiento a las metas y acciones, se procederá a realizar la evaluación final de los resultados obtenidos, a través de la auditoría correspondiente. Esta se realizará según los criterios y requisitos de la NCh 2807.Of 2009 y la debe realizar un auditor registrado cumpliendo los requerimientos establecidos en la NCh 2825.Of 2009.

Las empresas deberán remitir los resultados de las auditorías finales a las empresas importadoras de baterías automotrices, dos meses después de alcanzado el plazo de duración del Acuerdo, es decir, en el mes veintiséis (26), contado desde el término del periodo de adhesión del APL.

Las empresas importadoras de baterías automotrices elaborarán un "Informe consolidado final" de todas las auditorías finales, el cual debe contener:

- Cumplimiento promedio por acción y por meta de cada instalación, cada empresa y del sector.
- Contener observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
- Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen las empresas.

Las empresas importadoras de baterías automotrices remitirán dicho informe al CPL, quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh 2807.Of 2009, las empresas importadoras de baterías automotrices entregarán este informe al CPL al mes veintisiete (27), contado desde la fecha de finalización del período de adhesión del APL, para luego remitirlos a los organismos públicos correspondientes, para su validación.

3. Certificado de Cumplimiento del APL

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por la instalación. En caso de obtener un 100% de cumplimiento la empresa puede acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Aquellas instalaciones que no hubieren obtenido el 100% en la evaluación final, pero que hayan alcanzado más de un 75%, podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación del CPL. Previo a la entrega del Certificado respectivo el CPL solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

El certificado es otorgado por el Consejo Nacional de Producción Limpia (CPL). El certificado dará cuenta en forma individual que la instalación cumplió con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por el Consejo Nacional de Producción Limpia, podrán optar al uso del sello "Estrella Azul", que corresponde a una marca mixta registrada a nombre del Consejo Nacional de Producción Limpia, Registro N° 865723 del 09/11/2009. Para hacer uso del sello, las empresas deberán suscribir un contrato de licenciamiento de marca con el Consejo Nacional de Producción Limpia, redactado por este último, que contendrá los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los usuarios del sello, las condiciones de su uso, y su duración.

4. Evaluación de Impactos del APL

Las empresas importadoras de baterías automotrices, deberán elaborar un informe con indicadores de impacto económico, ambiental y social, en relación con los objetivos y metas comprometidas y otras mejoras o información, que permitan cuantificar el grado de mejoramiento del sector obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, sobre la base de la información que entreguen al respecto los auditores acreditados, las empresas y los Órganos de la Administración del Estado, informe que debe ser remitido al CPL.

Las instalaciones adheridas al presente Acuerdo y los organismos públicos, deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe. El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes veintisiete (27).

5. Mantención del Cumplimiento del APL

Una vez certificada una empresa y/o instalación en el cumplimiento del respectivo Acuerdo de Producción Limpia, éste tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1. Empresas Suscriptoras y Empresas Adheridas

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y remitir copia al CPL.
- Ejecutar las acciones específicas que le aplican y que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Realizar las auditorías de seguimiento y control, con personal propio o contratado para tal efecto.
- Realizar la auditoría final con un auditor registrado.
- Entregar información de los resultados de las auditorías de seguimiento y control y la auditoría final a la Asociación Gremial en los plazos convenidos.
- Entregar como parte de la auditoría final información relativa a costos y beneficios de la implementación de las acciones comprometidas en el APL a la asociación empresarial correspondiente, que permitan realizar una evaluación de impactos

ambientales, productivos y de higiene y seguridad laboral, del conjunto de empresas suscriptoras del APL.

- Inscribirse en la plataforma Compite Más y registrar la información que corresponda, según la periodicidad establecida en el APL.

2. Empresas importadoras de baterías automotrices

- Difundir el APL entre los empresarios, con el fin de promover la suscripción.
- Promover el cumplimiento del acuerdo y apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- Elaborar los informes consolidados seguimiento y control, con la información que le envíen las empresas.
- Elaborar el informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.
- Elaborar el informe de evaluación de impacto del APL.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.
- Reportar al CPL los usos indebidos del logo del certificado de cumplimiento de los APL, de acuerdo a lo establecido en el documento denominado "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia", aprobado por el Consejo directivo del CPL en sesión de fecha 18 de mayo de 2009.

3. Los Organismos Públicos Participantes del APL

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar, validar y almacenar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva, contenidas en el Acuerdo que entregue la asociación empresarial respectiva, y orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud del CPL, en un plazo de noventa (90) días, del cumplimiento de una instalación específica, respecto de las metas y acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.

- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

4. Consejo Nacional de Producción Limpia

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo.
- Coordinar el flujo de información entre las empresas importadoras y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Orogar el certificado de cumplimiento del APL.

DECIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene además competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán por consenso y estará formado por un representante de la asociación, por los representantes de los Servicios Públicos que tengan competencia en la materia a resolver y un representante del Consejo Nacional de Producción Limpia.

UNDECIMO: DIFUSIÓN, PROMOCION Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1. Difusión y promoción

Las instalaciones suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2. Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, el Consejo Nacional de Producción Limpia (CPL) y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) se comprometen en los siguientes términos:

CORFO

Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo, a través de los instrumentos dirigidos a fomentar la productividad; el financiamiento a la inversión; la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i); la Transferencia Tecnológica y el Emprendimiento.

Hacer expedita la tramitación técnica y administrativa de los programas o proyectos postulados a los instrumentos, para agilizar la asignación de recursos.

A modo de ejemplo los instrumentos disponibles son:

- Programa de Desarrollo de Proveedores (PDP).
- Nodos para la Competitividad
- Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN.
- Programa de Cobertura a Créditos para Inversión - PRO INVERSIÓN.

CPL

Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de PL, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

Adicionalmente, de manera de apoyar la implementación de las actividades establecidas en el marco Acuerdo o apoyar otras líneas de trabajo relacionadas, es compromiso de

este Consejo apoyar la articulación de iniciativas a otras fuentes de financiamiento de otras instituciones vinculadas al sistema nacional de fomento productivo e innovación, tales como por ejemplo:

- Fondo de Protección Ambiental (FPA) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA)
- Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).
- Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)

DUODÉCIMO: SANCIONES

Las sanciones por incumplimiento de los contenidos del Acuerdo que se procede a detallar son complementarias entre ellas, y consisten en:

En caso que el Acuerdo tenga asociado instrumentos de fomento del Estado, el incumplimiento de los contenidos del mismo, hará aplicable las sanciones establecidas en el contrato del instrumento de fomento respectivo.

Una componente del seguimiento y control de los Acuerdos es la publicación de los resultados del mismo. En tal sentido, el CPL podrá publicar la lista de instalaciones que cumplen y la lista de las que no cumplen con éste en su página web u otro medio. Asimismo, los Servicios públicos participantes del Acuerdo podrán utilizar dicha información para su difusión.

De comprobarse a través del seguimiento y control que una o más empresa (s) no dan cumplimiento en el plazo acordado a las metas y acciones definidas en el Acuerdo de Producción Limpia, el organismo fiscalizador implementará, el correspondiente procedimiento inspectivo en aquellas materias que sean de su competencia, con el objeto de determinar si son aplicables medidas previstas en el propio Acuerdo de Producción Limpia o medidas propias de cada organismo fiscalizador.

DECIMOTERCERO: ADHESIÓN AL ACUERDO

Las empresas importadoras de baterías automotrices tendrán un plazo de dos (2) meses para adherir al Acuerdo, contados desde la fecha de firma del mismo. Por su parte, los terceros interesados, podrán adherir durante todo el proceso de implementación.

La adhesión, se producirá mediante trámite de ingreso por Oficina de Partes del Consejo Nacional de Producción Limpia del formulario institucional predispuesto y en que constará la voluntad de la empresa, lo que podrá certificarse.

DÉCIMOCUARTO: PLAZO

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo es de veinticuatro meses (24), contados desde que finalice el período preliminar de adhesión al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijada para cada una de ellas. En consecuencia, el plazo para la implementación y cumplimiento de las metas y acciones comprometidas comenzará a contarse una vez transcurrido el lapso preliminar de adhesión del Acuerdo, por lo que el plazo total del APL para efectos de ambos términos es de veintiséis (26) de meses.

DÉCIMOQUINTO: PERSONERIAS

PABLO BADENIER MARTINEZ, Ministro del Medio Ambiente, según consta en el Decreto Supremo N°669 de 2014, del Ministerio del Interior, que nombra Ministro de Estado en el Ministerio del Medio Ambiente; **MARCELO MENA CARRASCO**, Subsecretario del Medio Ambiente, según consta del Decreto N° 31 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación con el Decreto N° 4, de 1 de octubre de 2010 del mismo Ministerio; **JAIME BURROWS OYARZÚN**, Subsecretario de Salud Pública, según consta en Decreto N° 47 del 17 de Marzo de 2014 del Ministerio de Salud; **EDUARDO BITRAN COLODRO**, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en Decreto Supremo N° 81 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 18 de marzo de 2014; **JUAN ARAYA ALLENDE**, Director Nacional Transitorio y Provisional del Servicio Nacional de Aduanas, según consta en Decreto Supremo N° 235, del 25.02.2016, del Ministerio de Hacienda; **XIMENA RUZ ESPEJO**, Directora Ejecutiva (R) del Consejo Nacional de Producción Limpia, según consta en la Resolución 79 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 05 de mayo de 2014; y por la otra, **ALFONSO MÁRQUEZ DE LA PLATA**, Gerente General Corporativo de DERCO S.A. según consta en reducción a Escritura Pública de 12 de mayo de 2015, otorgada en la 48° Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, Repertorio N° 4792-2015, de la Sesión de Directorio de DERCO S.A. de 24 de marzo de 2015; **EDUARDO MOYANO LUCO**, Gerente de Administración y Finanzas de Automotores Gildemeister S.A., según consta en Escritura Pública de 13 de mayo de 2016, otorgada en la 27° Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio N° 14638-2016, que ratifica el poder que le fuere conferido en sesión de directorio de AUTOMOTORES GILDEMEISTER S.A. de 21 de junio de 2004, reducida a Escritura Pública de 24 de junio de 2004, otorgada en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio N°15.042-2004" y **MARCOS VILLALÓN URRUTIA**, Gerente General de EMASA S.A., según consta en reducción a Escritura Pública de 02 de julio de 2015, otorgada en la 18° Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, Repertorio N° 10588-2015, de la Sesión de Directorio de EMASA EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A. de 30 de junio de 2015.

DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES

Se extiende el presente ACUERDO en 2 copias.

PABLO BADENIER MARTINEZ

Ministro de Medio Ambiente



MARCELO MENA CARRASCO

Subsecretario del Medio Ambiente



JAIME BURROWS OYARZÚN

Subsecretario de Salud Pública



EDUARDO BITRAN COLODRO

Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción



JUAN ARAYA ALLENDE

Director Nacional Transitorio y Provisional del Servicio Nacional de Aduanas



XIMENA RUZ ESPEJO

Directora Ejecutiva (R) del Consejo Nacional de Producción Limpia

EDUARDO MOYANO LUCO

Gerente de Administración y Finanzas Automotores Gildemeister

MARCOS VILLALÓN URRUTIA

Gerente General de EMASA

ALFONSO MÁRQUEZ DE LA PLATA

Gerente General de DERCO